

## RESOLUCIÓN No. 00697

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 00177 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER210992 del 19 de agosto de 2022**, el señor GUSTAVO MONTAÑO RODRIGUEZ, en calidad de jefe de la Oficina de Gestión Ambiental (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de siete (7) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Av. Ciudad de Cali No. 6 C - 2, Carrera 82 A No. 6 - 16 y Diagonal 3 No. 81 F - 21, en la localidad de Kennedy de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO IDU No. 1670 - 2020 *"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. - GRUPO 4 - EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C."*.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 08256 del 13 de diciembre de 2022**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de siete (7) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Av. Ciudad de Cali No. 6 C - 2, Carrera 82 A No. 6 - 16 y Diagonal 3 No. 81 F - 21 en la localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

Que, el día 13 de diciembre de 2022, se notificó de forma electrónica el Auto No. 08256 del 13 de diciembre de 2022, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 08256 del 13 de diciembre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 14 de diciembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 00697

Que, continuando con el trámite y como resultado de la visita técnica efectuada el día 20 de diciembre de 2022 que generó el **Concepto Técnico No. SSFFS-00278 del 20 de enero de 2023**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre emitió la **Resolución No. 00177 del 02 de febrero de 2023**, mediante la cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la **TALA** de dos (2) individuos arbóreos de la especie "*2-Callistemon viminalis*", y el **TRASLADO** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: "*1-Delostoma integrifolia*, *1-Ficus tequendamae*, *1-Myrcianthes rhopaloides*, *1-Myrsine guianensis*", ubicados en espacio público en la Av. Ciudad de Cali No. 6 C - 2, Carrera 82 A No. 6 - 16 y Diagonal 3 No. 81 F - 21, en la localidad de Kennedy de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO IDU No. 1670 - 2020 "**CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. - GRUPO 4 - EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.**".

Que, el día 02 de febrero de 2023, se notificó de forma electrónica la Resolución No. 00177 del 02 de febrero de 2023, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que, mediante radicado **No. 2023ER33555 del 15 de febrero de 2023**, el abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, interpone recurso de reposición contra el acto administrativo contenido en la Resolución No. 00177 del 02 de febrero de 2023, "**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", presentando los siguientes argumentos:

"(...)

### II. PRETENSIONES

**PRIMERA:** Modificar parcialmente la Resolución No. 00177 del 02 de febrero de 2023, en su Artículo Segundo para efectos de que la misma incluya el traslado de el árbol con numero de inventario No. 3 de la especie Jazmín del cabo (*Pittosporum undulatum*), identificado con el Código SIGAU 08010205002126 para poder efectuar las actividades constructivas del contrato IDU 1670 de 2020.

**SEGUNDA:** Se adicione el Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la Resolución 00177 adicionando a la tabla, el individuo arbóreo descrito en la pretensión anterior.

### III. EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. La Resolución No. 00177, en su parte emotiva, cita el concepto técnico N° SSFFS-00278, el cual advierte:

(...) el individuo No 3 de la especie Jazmín del cabo (*Pittosporum undulatum*) **no se encuentra en sitio**; por lo que se extraen del presente concepto.

## RESOLUCIÓN No. 00697

*En motivo al concepto técnico antes citado, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en la parte resolutoria del acto administrativo, decide excluir el individuo en comento argumentando que el árbol supuestamente no está en sitio.*

**1.1.** *El IDU considera que acaece un yerro en el concepto técnico N° SSFFS-00278, y por consiguiente en la resolución del acto recurrido, toda vez que el individuo arbóreo codificado en el inventario con el N° 3, de la especie Jazmín del cabo (*Pittosporum undulatum*), se encuentra en la ubicación trasladada en el Radicado N° 2022ER210992 del 19 de agosto de 2022, tal y como se evidencia en las pruebas documentales N° 2 y 3.*

**2.** *A la fecha el individuo arbóreo N° 3 de la especie Jazmín del cabo (*Pittosporum undulatum*), requiere ser intervenido con motivo a la realización de las obras del Contrato IDU N° 1670- 2020 el cual tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. - GRUPO 4 - EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C."*

**2.1.** *Se tiene que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Distrital N° 531 de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, es la autoridad competente para el otorgamiento de permisos y autorizaciones silviculturales:*

*(...) Artículo 10°. - Otorgamiento de permisos y autorizaciones. La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta:*

*c. Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención.*

*De esta manera, teniendo en cuenta que aun con la expedición de la Resolución N°00177, objeto del presente recurso, se requiere de la intervención del individuo arbóreo antes relacionado, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), de conformidad con los principios rectores de la actuación administrativa de responsabilidad, coordinación y celeridad, se encuentra compelido a solicitar la modificación y adición del acto administrativo *Ibidem*, a fin eludir reprocesos, con una nueva solicitud (...)"*

### COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población

## RESOLUCIÓN No. 00697

*urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.*

Que, el artículo 71 ibidem, consagra: “- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y catorce; lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

## RESOLUCIÓN No. 00697

*14. Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos enunciados en el presente artículo (...).*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, la obligación que el artículo 80 ibidem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), está en el deber de garantizar que los actos administrativos que se expidan en el cumplimiento de sus funciones estén siempre dentro del marco de sus competencias, se ajuste a los preceptos legales y constitucionales, y siempre respetando las disposiciones ambientales que le sean aplicables.

Que, en el capítulo sexto la Ley 1437 de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 se establece:

*(...)*

***Recursos contra los actos administrativos.*** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

## RESOLUCIÓN No. 00697

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial*. (Subrayado fuera de texto original).

### DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SU ALCANCE

Que antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 00177 del 02 de febrero de 2023, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, esta Autoridad considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve los recursos de vía gubernativa.

Al respecto cabe mencionar que los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 78 del mencionado Código.

Al respecto se ha pronunciado la honorable Corte Constitucional en sentencia C-319 de 2002, en el que consideró que:

*(...) “Ahora bien, el agotamiento de la vía gubernativa como presupuesto procesal de la acción contenciosa administrativa, que no es otra cosa que la utilización de los recursos consagrados en la ley para controvertir los actos que profiere la administración y que afectan intereses particulares y concretos, a juicio de la Corte no contrarían la Constitución Política, sino por el contrario permiten dar plena eficacia a los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.*

*En efecto, el agotamiento de la vía gubernativa como requisito de procedimiento establecido por el legislador, permite que el afectado con una decisión que considera vulneratoria de sus derechos, acuda ante la misma entidad que la ha proferido para que ésta tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento en que sea procedente, revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado (art. 209 C.P.), dentro de los cuales se encuentran entre otros los de servir a la comunidad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2) (...).”*

## RESOLUCIÓN No. 00697

Que, de acuerdo con lo anterior, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto.

Que, en el capítulo sexto la Ley 1437 de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 se establece:

*“(...) **Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...). (Subrayado fuera del texto).*

Que el artículo 76 de la norma en cita, señala:

*“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...)*”.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley, establece los requisitos que deben reunir los recursos, en los siguientes términos:

*“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para*

## RESOLUCIÓN No. 00697

*garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente (...)*”.

El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

**“Artículo 80. Decisión de los recursos.** – *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.*

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

### DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Así las cosas, con el fin de establecer la oportunidad o extemporaneidad en la presentación del recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 00177 del 02 de febrero de 2023, objeto en estudio, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

La Resolución No. 00177 del 02 de febrero de 2023, al tratarse de un acto administrativo de carácter particular y concreto, debe ser notificada a la parte interesada, es por ello que fue surtida de forma electrónica el día 02 de febrero de 2023, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6.

Por un lado, le era dable al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, allegar o interponer dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles el recurso de reposición y ejercer el respectivo mecanismo de defensa que creyera tener a su favor, a partir del día siguiente a su notificación, cuyo término discurrió entre el día 03 de febrero al 16 de febrero de 2023, conforme lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Que, el abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, interpone recurso de reposición contra el acto administrativo contenido en la Resolución No. 00177 del 02 de febrero de 2023, mediante radicado No. 2023ER33555 del 15 de febrero de 2023, estando dentro del término legal para la interposición del recurso.

Ahora, frente los argumentos del recurrente presentados con el radicado precitado, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, mediante radicado No. 2022ER210992 del 19 de agosto de 2022, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de siete (7) individuos arbóreos ubicados en espacio público en

## RESOLUCIÓN No. 00697

la Av. Ciudad de Cali No. 6 C - 2, Carrera 82 A No. 6 - 16 y Diagonal 3 No. 81 F - 21, en la localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

Que, posteriormente mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00278 del 20 de enero de 2023, se excluyó el individuo arbóreo No. 3 de la especie Jazmín del cabo (*Pittosporum undulatum*) aduciendo que el mismo no se encontraba en sitio.

Que teniendo como soporte el Concepto técnico anterior, esta Secretaría emitió la Resolución No. 00177 del 02 de febrero de 2023, mediante la cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la **TALA** de dos (2) individuos arbóreos de la siguiente especie “*2-Callistemon viminalis*”, y el **TRASLADO** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*1-Delostoma integrifolia*, *1-Ficus tequendamae*, *1-Myrcianthes rhopaloides*, *1-Myrsine guianensis*”, ubicados en espacio público en la Av. Ciudad de Cali No. 6 C - 2, Carrera 82 A No. 6 - 16 y Diagonal 3 No. 81 F - 21, en la localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

Que, una vez revisados los argumentos del recurrente y las pruebas aportadas, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a través de un profesional forestal adscrito a esta Autoridad, procedió a realizar visita nuevamente el día 24 de febrero de 2023, y producto de la misma se emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-04147 de 19 de abril de 2023, el cual estableció lo siguiente:

“(…)

### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Traslado de: 1-*Pittosporum undulatum*

**Total:**

Traslado de: 1

### VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2022-5345, Auto de inicio 08256 de 2022, Acta de visita JASC-20220401-115, en atención al radicado 2022ER210992 con alcance 2022ER293719, donde el Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, dentro del contrato 1670-2020 Construcción para la adecuación al sistema Transmilenio de la troncal Av Ciudad de Cali Tramo 1. Solicita la evaluación de siete (7) individuos arbóreos de diferentes especies emplazados en la Av Ciudad de Cali No 6 C 02, Kr 82 A 6-16, Dg 3 No 81 F 21. Debido a que en visita técnica del 20 de diciembre de 2022 no se encontró el árbol No 3 de la especie Jazmín del cabo (*Pittosporum undulatum*) se extrajo del primer concepto, sin embargo, dando respuesta al Recurso de Reposición interpuesto por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU donde manifiesta que el árbol en mención se encuentra ubicado en la Kr 82 A 6-16, se procedió a realizar nueva visita el día 24 de febrero de 2023 constatando que el árbol efectivamente se encuentra en sitio y por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proceso constructivo se considera viable su intervención por obra y se genera concepto técnico. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5534175 y 5662409 por concepto de Evaluación y Seguimiento respectivamente. B) Se presenta diseño paisajístico acta WR 1003 que propone la plantación de 748 nuevos individuos, por lo tanto, la Compensación estimada en el presente concepto se realiza mediante la modalidad de plantación. C) Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el JBB el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU D) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El autorizado deberá gestionar salvoconducto de movilización para productos maderables comercializables y el certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables. G) Se genera concepto técnico para seis (6) árboles mediante proceso 5749190 y se genera concepto para un (1) árbol mediante proceso 5842124.

## RESOLUCIÓN No. 00697

### VI. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

*Nota:* En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			0	0	\$ 0

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

Conforme a lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que "**Corrección de errores aritméticos y otros:** "toda

## RESOLUCIÓN No. 00697

*providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que, según la visita técnica realizada el día 24 de febrero de 2023, materializada mediante Concepto Técnico No. SSFFS-04147 del 19 de abril de 2023, esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 00177 del 02 de febrero de 2023, en el sentido de incluir un (1) individuo arbóreo de la especie “1-Pittosporum undulatum”, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de TRASLADO por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, quien ostenta la calidad de autorizado.

Por lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, acoge lo solicitado por el recurrente y encuentra viable CONCEDER el recurso de Reposición presentado por el señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6. En consecuencia, se procederá a modificar la Resolución No. 00177 del 02 de febrero de 2023, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER** el recurso de reposición interpuesto por el señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, mediante radicado No. 2023ER33555 de 15 de febrero de 2023, en contra de la Resolución No. 00177 del 02 de febrero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución No. 00177 del 02 de febrero de 2023, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Delostoma integrifolia, 1-Ficus tequendamae, 1-Myrcianthes rhopaloides, 1-Myrsine guianensis, 1-Pittosporum undulatum”,

**RESOLUCIÓN No. 00697**

que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00278 del 20 de enero de 2023 y SSFFS-04147 de 19 de abril de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Av. Ciudad de Cali No. 6 C - 2, Carrera 82 A No. 6 - 16 y Diagonal 3 No. 81 F - 21, en la localidad de Kennedy de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO IDU No. 1670 - 2020 "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. - GRUPO 4 - EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C."

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.}

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los individuos arbóreos que no son objeto de inclusión se establecerán conforme a la tabla de la Resolución No. 00177 del 02 de febrero de 2023.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-04147 de 19 de abril de 2023, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
3	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.16	4		Bueno	Kr 82 A 6-16	Se considera viable Trasladar el árbol aislado por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto Transmilenio Av Ciudad de Cali, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste recto ramificado, emplazado en zona blanda que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado.	Traslado

**ARTÍCULO TERCERO.** MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 00177 del 02 de febrero de 2023 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO TERCERO.** El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00278 del 20 de enero de 2023 y SSFFS-04147 de 19 de abril de 2023, puesto que estos documentos hacen parte integral de este acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 00697

**ARTÍCULO CUARTO.** Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 00177 del 02 de febrero de 2023 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, que no son objeto de modificación y se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co), en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com), en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de mayo del año 2023**

**RESOLUCIÓN No. 00697**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20221119  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

20/04/2023

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

CONTRATO 20221037  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

04/05/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

04/05/2023

*Expediente: SDA-03-2022-5345*